



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 124-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho.

El día once de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica suscrita por la ciudadana [redacted] la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento veinticuatro -dos mil dieciocho, quien solicitó: Avances, proceso y situación actual, detallando acciones, nombres, fechas y resultados del proceso ejecutado por Vice ministerio de transporte, por denuncia interpuesta con fecha 18 de mayo 2018 con mi nombre, en caso de pluma instalada en la calle principal de Lomas de Candelaria, Residencia Jardines de La Cima. A la vez la instalación de un portón al costado derecho de mi casa, en la calle Las Rosas, que me impide el libre acceso, la entrada y salida por esa calle a la colonia, instalación a la que yo no di mi permiso y expresé mi negativa por todas las razones que he vivido desde que instalaron dicho portón".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta el día diecinueve de julio del presente año, se recibió el oficio referencia VMT- DGTO- GF/01995/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien informa que el caso aludido se encuentra en etapa administrativa y una vez se tenga respuesta a la petición de fecha 18 de mayo del presente año, la Dirección que representa se pondrá en contacto a efecto de notificarle tal decisión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT- DGTO- GF/01995/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

